

RD 742/2013 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS



Una de las reglamentaciones más importantes relacionadas con las piscinas publicadas en los últimos años en España es el Real Decreto 742/2013, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, publicado por el Ministerio de Sanidad y que entró en vigor en diciembre de 2013.

Como recordatorio, dicho Real Decreto 742/2013 derogó a la anterior normativa (Órdenes del 1960-1961) y define un marco general que deben respetar las normas autonómicas. Aplica tanto a piscinas públicas como a las privadas y homogeneiza las distintas legislaciones autonómicas, repercutiendo en 1 millón de piscinas privadas y 800.000 públicas.

Piscinas afectadas

Las piscinas afectadas por el RD son las:

- Piscinas de uso público:
 - Tipo 1: uso principal (municipales, spas, parques acuáticos).
 - Tipo 2: uso complementario (hoteles, campings, alojamientos turísticos o terapéuticos en centros sanitarios, como por ejemplo residencias de la tercera edad).
- Piscinas de uso privado:
 - Tipo 3A: piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo,

colegios mayores o similares. Dichas piscinas deben cumplir con los artículos siguientes del RD: 5 (proyecto según CTE y RITE), 6 (tratamiento), 7 (productos químicos), 10 (criterios agua y aire), 13 (incidencias), 14 d, e y f (informar sobre socorrista, sustancias químicas y reglamento interno).

- Tipo 3B: piscinas unifamiliares. Únicamente deben cumplir con el artículo 13 (incidencias).

Están excluidas de aplicación del presente reglamento las piscinas naturales y los vasos termales o mineromedicinales.

Objetivos del RD

Como objetivos, el RD 742/2013 tiene el proteger de riesgos físicos, químicos y microbiológicos, disminuir la morbilidad y mortalidad general (infantil), conocer las incidencias para prevenirlas, garantizar la calidad de agua y aire y evitar los riesgos sanitarios. Dicho Real Decreto obliga a investigar los incumplimientos de calidad, regular la calidad del aire (piscinas cubiertas, centros de hidromasaje y piscinas terapéuticas) y garantizar que el público recibe información sobre la calidad del agua, las medidas correctoras y la prevención de accidentes.

Para el cumplimiento de este Real Decreto 742/2013, hay que tener en cuenta las siguientes indicaciones.

Actuaciones y responsabilidades

- Hay que comunicar la apertura a la autoridad, antes de su entrada en funcionamiento tras su construcción o modificación.
- El funcionamiento de la piscina es responsabilidad del titular que deberá observar y cumplir esta norma.
- El titular deberá registrar los datos relativos al autocontrol y situaciones de incidencias e incumplimiento, con las medidas correctoras adoptadas, preferentemente en soporte informático. **La empresa de mantenimiento subcontratada no es la responsable.**

Tratamiento del agua

- El agua de recirculación de cada vaso deberá estar filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso.
- Si el agua no procede de la red municipal, deberá estar filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso.
- Si el agua es de pozo, no se puede añadir directamente al vaso. Tiene que ir a un depósito previo o conectarse antes de la entrada del filtro y deberá realizarse un análisis inicial del agua durante la quincena anterior a la apertura y se controlarán los parámetros indicados en el RD (anexos I y II).
- **No se pueden verter los productos químicos directamente al agua del vaso.** Aunque con

causa justificada, se podría realizar el tratamiento químico en el propio vaso, siempre, previo cierre del vaso y con ausencia de bañistas y garantizando un plazo de seguridad antes de su apertura (es decir, cuando haya algún problema en el agua).

- Para las nuevas piscinas o si se modifican las existentes, la dosificación de los productos, se realizará con sistemas automáticos o semiautomáticos de tratamiento.

Productos químicos

- Los biocidas (desinfectantes, alguicidas, insecticidas, etc.) serán los adecuados a dicho uso (Tipo de Producto 2) de acuerdo al Real Decreto 1054/2002 y convenientemente autorizados por la autoridad competente.
- El resto de sustancias químicas cumplirán los requisitos del Reglamento (CE) 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH).
- Comprobar en la etiqueta del producto y en la ficha de seguridad que se cumplen con estas normas.

Personal

- El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con el certificado o título que le capacite mediante la superación de los contenidos formativos que establezca el Ministerio de Sanidad (en un plazo de 2 años).

Laboratorios

- Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua de piscina deberán tener implantado un sistema de garantía de calidad.
- Los kits usados en los controles del agua de la piscina deberán cumplir con la norma UNE-ISO 17381 u otra norma equivalente.
- El titular de la piscina dispondrá de los procedimientos escritos de los métodos de análisis *in situ* de los parámetros y los límites de detección.

Criterios de calidad del agua y aire

- El agua deberá estar libre de organismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que suponga un riesgo para la salud humana (cumpliendo con los requisitos del anexo I).
- El agua del vaso deberá contener desinfectante residual y tener poder desinfectante.
- El aire del recinto de los vasos cubiertos o mixtos y en las salas técnicas no deberá entrañar un riesgo para la salud de los usuarios (exposición de nadadores (hiperventilación), empleados, profesores y niños pequeños (pulmones en desarrollo) y

El RD 742/2013 marca las normas sanitarias que afectan a las piscinas públicas y de hoteles, apartoteles, campings y otros establecimientos similares

no deberá ser irritante para los ojos, piel o mucosas (cumpliendo con los requisitos del anexo II).

Controles del agua y aire

Se deben realizar 3 controles:

- Control inicial: 1 vez. En laboratorio y en los contadores de la piscina.
- Control de rutina: al menos 1 vez por día (por la mañana antes de abrir las piscinas al público). *In situ* y en los contadores de la piscina.
- Control periódico: al menos una vez al mes. En laboratorio y en los contadores de la piscina. En este caso, el titular podrá solicitar a la autoridad competente una reducción de la frecuencia de muestreo del Control Periódico, cuando tras dos años de autocontrol, todos los valores del control de rutina y control periódico hayan cumplido siempre con los valores paramétricos del anexo I y II.

Protocolo de autocontrol

- Debe estar en la piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente.
- Ante la sospecha de un riesgo para la salud o en función de datos históricos, la autoridad podrá requerir al titular que incluya en su protocolo de autocontrol otros parámetros, puntos de muestreo, muestreos complementarios y criterios de calidad que considere necesarios o incrementar la frecuencia de muestreo o establecer valores más estrictos.
- Dicho protocolo debe incluir:
 - a) Tratamiento del agua de cada vaso.
 - b) Control del agua.



- c) Mantenimiento de la piscina.
- d) Limpieza y desinfección.
- e) Seguridad y buenas prácticas.
- f) Plan de control de plagas.
- g) Gestión de proveedores y servicios.

Situaciones de incumplimiento

Las situaciones de incumplimiento serán aquellas en las que no se cumpla lo dispuesto en los anexos I, II o III. En caso de incumplimiento:

- Se debe investigar inmediatamente el motivo, adoptar las medidas correctoras y preventivas oportunas.
- La autoridad competente, si así lo dispone, será informada del incumplimiento.
- El titular realizará una comprobación de que los motivos del incumplimiento se han corregido correctamente (repetir analítica). En este caso lo comunicará a los usuarios y autoridad competente.

El vaso deberá ser cerrado al baño, hasta que se normalicen sus valores, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el titular o la autoridad sanitaria considere que existe de forma inminente un riesgo para la salud.
- b) Tras un control en que se presenten las condiciones de cierre del vaso contempladas en el anexo I.
- c) Cuando en el agua del vaso haya presencia de heces o vómitos u otros residuos orgánicos visibles.

Información al público

Estará a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- Los resultados de los últimos análisis realizados, señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra.
- Información sobre situaciones de incumplimiento de los análisis, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios si hubiese un riesgo para la salud.
- Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas dispondrá de material sobre protección solar.
- Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
- Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
- Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma. ■